

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 596

Medio de control : REPARACION DIRECTA
Radicación : 76-111-33-33-001-2021-00086-00
Actor : MANUEL JOSÉ CHAVERRA MUÑOZ y
OTROS
margaritamansillaj3@gmail.com
majochachile@gmail.com
sotoerica200930@gmail.com
Demandado : HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS

Guadalajara de Buga, 2 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, que instauran los señores MANUEL JOSE CHAVERRA MUÑOZ Y OTROS contra el HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO, en los cuales, según el escrito de demanda, recibió atención médica la entonces gestante gemelar YULIET SOTO BUSTAMANTE.

Para decidir se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la “Determinación de *Competencia – Competencia por Razón del Territorio*” en su artículo 156:

“

ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...)

*6. En los de **reparación directa** se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada **a elección del demandante**. (Resalta el Despacho)*

En el sub examine, si bien la demandante recibió atención médica en los centros hospitalarios de los MUNICIPIOS DE CERRITO, RESTREPO Y BUGA, es evidente que en uso de la discrecionalidad que le da el artículo precitado, **eligió** presentar el medio de control en Cali, Valle del Cauca - (*Juez Administrativo Oral Del Circuito De Cali (Reparto)* repartosadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Cd digital 02.

Sin embargo, el Juzgado veintiuno Administrativo de Cali mediante Auto Interlocutorio N°. 062 del 08 de febrero del cursante, consideró no ser competente en razón del territorio por cuanto “...*observa el Despacho que no*

tiene competencia para conocer de este medio de control, toda vez que a voces de la apoderada del extremo actor en su escrito de demanda en el acápite concerniente a los hechos manifiesta que los mismos ocurrieron en el Municipio de Buga...”.

Por lo que remitió el plenario a la Oficina de Reparto de Buga, quedando el conocimiento del asunto a cargo de este Juzgado.

Así las cosas, se considera por esta Operador Judicial que el juzgado que remitió el proceso, no tuvo en cuenta lo dispuesto en la norma arriba citada, sobre la potestad electiva que tenía en este caso la parte activa, para radicar el medio de control; siendo su decisión que el conocimiento estuviera en cabeza de los juzgados administrativos de Cali, siendo entonces competente el Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali a quien se asignó el proceso por reparto.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta el inminente desacuerdo o controversia que se suscita entre éste Despacho y el remitente, respecto de cuál de los dos funcionarios le es atribuible el conocimiento de éste proceso, se declarará el **conflicto negativo de competencia**, para efectos de que sea dirimido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. – GENERAR el Conflicto Negativo de Competencia frente al Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali, para conocer de la presente demanda de Reparación Directa, por lo antes expresado.

SEGUNDO. -EJECUTORIADO este auto, remítase el original del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en Cali (V), para que dirima el Conflicto de Competencia Negativo, aquí suscitado. Enviándose a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esa ciudad, para que sea sometido en reparto ante los Magistrados de dicha Corporación.

TERCERO. -Una vez efectuadas las anotaciones respectivas, procédase al envío del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff33dbadb4338549aa5d54d3c5529c0f04bf2f5f011e8d30ccd871d7074886

Documento generado en 02/08/2021 03:56:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>